



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4918

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MARIO LUIS LEON DIAZ

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Mario Luis León Díaz, con Cédula de Identidad Civil N° 3.247.777.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.


Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **un día del mes de noviembre del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **quince días del mes de abril del año dos mil trece**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2) de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario


Alfredo Luis Jaeggli
Presidente
H. Cámara de Senadores


Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 17 de mayo de 2013

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Federico Franco Gómez

Manuel Ferreira
Ministro de Hacienda

OSCAR DENIS SÁNCHEZ
Vicepresidente
de la
República del Paraguay